

**Grupo XXXI: «Explotación de puertos»**

- Explotación y planificación de puertos».
- Tráfico y operaciones portuarias».

**Grupo XXXII: «Presas»**

- Presas I».
- Presas II».

**Grupo XXXIII: «Planificación y Acción territorial»**

- Ordenación del territorio».
- Métodos y técnicas de planificación territorial».

**Grupo XXXIV: «Historia y Estética de la Ingeniería»**

- Arte y estética de la ingeniería civil».
- El paisaje en la ingeniería».

**Grupo XXXV: «Organización de Empresas»**

- Organización y gestión empresarial».

**Grupo XXXVI: «Edificación»**

- Edificación y prefabricación».

**Grupo XXXVII: «Química»**

- Química».

**8867**

**ORDEN de 19 de enero de 1984 por la que se concede la autorización definitiva a los Centros docentes privados de Educación Preescolar y General Básica que se citan.**

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden ministerial en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio:

Resultando: Que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando: Que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que, en todos ellos, han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica.

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de esos niveles educativos.

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica.

**ANEXO QUE SE CITA****Provincia de Navarra**

Expediente: 15.878.

Municipio: Vera de Bidasoa. Domicilio: Calle Alzate. Denominación: «Labiaga». Titular: Cooperativa de Enseñanza Labiaga. Fecha de autorización previa: 28 de septiembre de 1981. Nivel: Educación General Básica. Número de unidades: ocho. Puestos escolares: 320.

**Provincia de Valladolid**

Expediente: 14.907.

Municipio: Valladolid. Domicilio: Amor de Dios. Denominación: «Misioneras de la Providencia». Titular: Congregación Misioneras de la Providencia. Fecha de autorización previa: 23 de julio de 1981. Nivel: Preescolar. Número de unidades: 1 (Párvulos). Puestos escolares: 40.

Expediente: 5.190.

Municipio: Valladolid. Domicilio: Paulina Harriet, 22. Denominación: «Nuestra Señora de Lourdes». Titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas. Fecha de autorización previa: 1 de agosto de 1983. Nivel: Preescolar. Número de unidades: 2 (Párvulos). Puestos escolares: 80.

**8868**

**ORDEN de 19 de enero de 1984 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se citan.**

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando: Que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros de clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando: Que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva en dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando: Que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de EGB y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**ANEXO QUE SE CITA****Centros de Educación General Básica****Provincia de Madrid**

Municipio: Alcalá de Henares. Localidad: Alcalá de Henares. Denominación: «San Gabriel». Domicilio: Carretera de Daganzo, kilómetro 2,5. Titular P.P. Pasionistas. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de EGB de 16 unidades y capacidad para 840 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera de Daganzo, kilómetro 2,5.

Municipio: Aranjuez. Localidad: Aranjuez. Denominación: «Apóstol Santiago». Domicilio: Calle Moreras, sin número. Titular: Orden de los Padres Somascos. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de 22 unidades y capacidad para 880 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Moreras, sin número.

Municipio: Alcalá de Henares. Localidad: Alcalá de Henares. Denominación: «San Gabriel». Domicilio: Carretera de Daganzo, kilómetro 2,5. Titular P.P. Pasionistas. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de párvulos con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera de Daganzo, kilómetro 2,5.

Municipio: Aranjuez. Localidad: Aranjuez. Denominación: Apóstol Santiago. Domicilio: Calle Moreras, sin número. Titular: Orden de los Padres Somascos. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Moreras, sin número.

**8869**

**ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se aprueba la implantación de las Especialidades «Mecanización Agraria y Construcciones Rurales» e «Industrias Agrícolas» en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Villava (Navarra) Escuela no estatal, adscrita a la Universidad Politécnica de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, en solicitud de creación de las Especialidades «Mecanización Agraria y Construcciones

Rurales, e «Industrias Agrícolas» en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Villava (Navarra), Escuela no estatal, adscrita a la mencionada Universidad Politécnica de Madrid.

Considerando que esta propuesta se ajusta a las directrices sobre Planes de Estudio de las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica dictadas por la Orden ministerial de fecha 16 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 24), que ha sido informada favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, y visto el dictamen favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades con fecha 22 de diciembre de 1983.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la implantación de las Especialidades «Mecanización Agraria y Construcciones Rurales» e «Industrias Agrícolas» en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Villava (Navarra), Escuela no estatal, adscrita a la Universidad Politécnica de Madrid.

Segundo.—Aprobar el Plan de Estudios de estas dos Especialidades «Mecanización Agraria y Construcciones Rurales» e «Industrias Agrícolas», que quedará estructurado de la forma que se indica en anexo adjunto a esta Orden.

Tercero.—La implantación de estas dos especialidades en esta Escuela Universitaria no implica aumento del gasto público.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Villava (Navarra), Escuela Universitaria no estatal, adscrita a la Universidad Politécnica de Madrid. Especialidades: «Mecanización Agraria y Construcciones Rurales» e «Industrias Agrícolas».

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
<b>Primer curso</b>		
(Asignaturas comunes)		
Matemáticas	4	3
Física	3	3
Química General y Agrícola	3	3
Biología	3	3
Dibujo y sistema de representación	2	3
	15	15
<b>Segundo curso</b>		
(Asignaturas comunes)		
Motres y Máquinas agrícolas	3	2
Fitotecnia general	3	2
Ingeniería rural	2	2
Inglés I	2	—
Especialidad (1): «Mecanización Agraria y Construcciones Rurales»		
Topografía	3	3
Construcción y Electrificación Rural	3	3
Zootecnia	3	3
Especialidad (2): «Industrias Agrícolas»		
Bioquímica	2	2
Análisis agrícola climatología y agrología	2	2
Microbiología	2	2
Zootecnia	3	2
	28	22
<b>Tercer curso</b>		
Inglés II	2	—
Especialidad (1): «Mecanización Agraria y Construcciones Rurales»		
Mecanización rural	2	1
Materiales y Tecnología de Taller	2	3
Labores, cultivos e instalaciones mecánicas	3	2
Ensayo de máquinas	1	2
Cultivos herbáceos	3	2
Arboricultura	3	2
Economía, costes y valoración	2	2
Especialidad (2): «Industrias Agrícolas»		
Termotecnia	2	1

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
Industrias de fermentación	3	2
Industrias extractivas y conserveras	3	2
Industrias lácteas	2	1
Cultivos herbáceos	3	2
Arboricultura	3	2
Economía, costes y valoración	2	2
	36	26

Trabajo de Conjunto fin de carrera:

Se realizará en régimen de Seminario una vez aprobadas todas las asignaturas de la carrera.

La presentación y defensa de dicho trabajo sólo podrá producirse a partir de la convocatoria siguiente a aquella en que el alumno haya aprobado la última de las asignaturas de la carrera.

8870

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 1984, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se dan normas para el cumplimiento de lo establecido por la Orden de 22 de enero de 1978, sobre concesión de subvenciones a los Centros privados de Formación Profesional y Bachillerato Unificado y Polivalente.

La Orden ministerial de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27), regula el régimen de subvenciones para Centros docentes en desarrollo del Decreto 488/1973, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21), sobre sistema de ayudas y beneficios a la iniciativa no estatal en materia de enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden mencionada,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los Centros privados de Bachillerato y de Formación Profesional, podrán solicitar subvenciones con destino al acondicionamiento de nuevos puestos escolares, con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes al ejercicio económico de 1984.

Segundo.—Las peticiones que a tales efectos se formulen pueden referirse tanto a la realización de obras o adquisición de inmuebles, como a la compra de mobiliario y equipo didáctico necesario para la puesta en funcionamiento de los nuevos puestos.

Tercero.—El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, a partir del siguiente día al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Las solicitudes y datos a aportar se ajustarán a los modelos anexos a la presente Resolución y deberán presentarse en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia donde radique el Centro para el que se solicita la subvención.

Quinto.—Los anexos deberán cumplimentarse sin omitir ninguno de los datos, ya que en caso contrario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º, del apartado 3.º, de la Orden de 22 de enero de 1976, deberán ser devueltos al solicitante por la Dirección Provincial correspondiente, con objeto de que sean debidamente cumplimentados.

Sexto.—Dentro de los veinte días siguientes a la presentación de las solicitudes, las Direcciones Provinciales las remitirán a esta Dirección General para el trámite y resolución que proceda.

Cada solicitud deberá ir acompañada de un informe razonado de la Inspección Técnica o Coordinación Provincial de Formación Profesional, según corresponda, y de la propuesta del Director provincial.

Los informes deberán pronunciarse sobre la exactitud y veracidad de los datos consignados por el Centro peticionario al formular la solicitud y la documentación a que se refiere el anexo II, señalando expresamente aquellas circunstancias que merezcan ser destacadas en apoyo de la propuesta, especialmente en lo que concierne a la creación de nuevos puestos escolares, objeto de la petición.

Séptimo.—Para que pueda ser concedida la subvención, con carácter definitivo y ser hecha efectiva al Instituto de Crédito Oficial o directamente al Centro subvencionado según se trate, respectivamente, de subvención para obras o adquisición de inmuebles o de subvenciones para mobiliario y equipo didáctico, será preciso que los interesados, una vez que hayan recibido la notificación a que se refiere el apartado 8.º de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976, aporten la siguiente documentación:

al Con carácter general.

Si se trata de un Centro ya en funcionamiento, presupuesto de ingresos y gastos del mismo para el ejercicio económico de